

SECRETARIA. Montería, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, se adosaron notificaciones. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVISORIO –DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	JORGE ISAAC EALO GAVIRIA –CC. 79.362.554
DEMANDADO	JOSE ARTURO EALO GAVIRIA –CC. 6.884.834
RADICADO	23001310300320230016700
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION -ORDENA Y REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TACITO.
AUTO N°	#

Visto el informe secretarial que antecede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 21 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación al demandado.

Ver imagen:

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_PERSONAL_ART_8_LEY_2213_DE_2022_SR_JOSE_ARTURO_EAALO_GAVIRIA_watermark.pdf	945408555b0606eab68ed651b9f0184de014ed229ff637e8acc09f45914e52fc

 **Descargas**

Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada a la dirección electrónica denunciada por el demandante en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

El demandado en la en la calle 66 No. 2-138 barrio el recreo de esta ciudad. Correo electrónico josearturoealogaviria@hotmail.com La presente dirección electrónica fue

Dr. JOSÉ DE LOS RÍOS GARCÍA

Así mismo, se verifico el envío de la demanda con sus anexos, subsanación de la demanda y el auto admisorio del 4 de octubre de 2023.

Así adjunto el traslado de la demanda con sus anexos, subsanación de la demanda y el auto admisorio, usted dispone de un término de 10 días hábiles para que conteste la demanda.

No obstante, lo anterior; en auto calendado 4 de octubre de 2023, solo se tuvo como dirección validad para notificar la dirección física, por las razones que en ese auto se pasaron a exponer por el despacho, **habiendo quedado ejecutoriada tal decisión.**

No obstante, en relación a la entrega y verificación de la misma, el apoderado confirmó que no fue posible notificar al demandado **JOSE ARTURO EALO GAVIRIA –CC. 6.884.834** sobre la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda y el auto admisorio, debido a que su cuenta de correo está llena. **Ver imagen.**

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none">Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/11/15 Hora: 21:54:24	Tiempo de firmado: Nov 16 02:54:24 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none">No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo esta llena.)	Fecha: 2023/11/15 Hora: 21:55:02	--3eed758f-36ad-45e4-be88-1513f709c4a4 Content-Type: text/plain; charset="us-ascii" Content-Transfer-Encoding: quoted-printable Delivery has failed to these recipients or groups: rose.lavry@hotmail.com<mailto:rose.lavry@hotmail.com> The recipient's mailbox is full and can't accept messages now. Please try resending your message later, or contact the recipient directly. Diagnostic information for administrators: Generating server: DB3PR09MB6252.eurprd09.prod.outlook.com rose.lavry@hotmail.com Remote server returned '554 5.2.2 mailbox full; STOREDRV.Deliver.Exception: QuotaExceededException.MapiExceptionShutoffQuotaExceeded; Failed to process message due to a permanent exception with message [BeginDiagnosticData]The process failed to get the correct properties. 0.35250:80030400, 1.36674:01=000000, 1.61250:00000000, 1.45378:02000000, 1.44866:00000000, 1.36674:02000=000, 1.61250:00000000, 1.45378:05000000, 1.44866:14000000, 1.

Así las cosas, el despacho **tendrá por no realizadas** en legal forma las notificaciones al demandado, ya que no solo se notificó a una dirección electrónica, que el despacho desde el auto admisorio tuvo como no validas, sino que, además; se evidencia que el destinatario no ha accedido a la demanda con sus anexos, subsanación de la demanda ni el auto admisorio. Por lo que, además, se concederá un termino de treinta (30) días, para que se realice las notificaciones en la dirección aceptada por el despacho en auto admisorio y/o conforme a los lineamientos allí dados, so pena de aplicar desistimiento tácito.

Por último, se observa que la orden dada en auto calendado 4 de octubre de 2023, no se ha cumplido de forma íntegra, así:

“CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que informe la dirección de notificación de los señores OSCAR DARIO POSADA MARTÍNEZ –CC. 10.931.589 y de ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN –CC. 78.751.172, quienes son titulares del derecho real de hipoteca, sobre la cuota parte del inmueble a dividir, de la cual es propietario en proindiviso, el aquí demandado”.

Ya que si bien es cierto; que se adosó información para notificar a OSCAR DARIO POSADA MARTÍNEZ –CC. 10.931.589, sin embargo; no ocurrió lo mismo frente a ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN –CC. 78.751.172, Por lo que, además, se concederá un término de treinta (30) días, para cumplir dicha orden de forma íntegra, so pena de aplicar desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

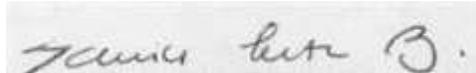
PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO al demandado **JOSE ARTURO EALO GAVIRIA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de treinta (30) días al demandante, para realizar las notificaciones del demandado, en la dirección aceptada por el despacho en auto admisorio y/o conforme a los lineamientos allí dados, so pena de aplicar desistimiento tácito.

TERCERO: CONCEDER un término de treinta (30) días al demandante, para que cumpla íntegramente la orden dada en auto calendado 4 de octubre de 2023, en lo que atañe a **ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN –CC. 78.751.172**, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a482b3eeb11f50b7bb4a683b5fd4a19e96a8307d15b7235604045a92b17ca8**

Documento generado en 12/12/2023 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>